

NÚMERO RADICADO: **131-0103-2018**
Bede o Regional: **Regional Valles de San Nicolás**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE**
Fecha: **05/02/2018** Hora: 10:41:39.50... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES 131-0775 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución No. 131-0295 del 11 de abril del 2012, se **AUTORIZÓ** a la señora **ANA TERESA OSPINA SEPULVEDA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.440.753, en representación de los herederos de la sucesión de los señores Manuel Adán Sepúlveda Alzate y la señora Rosa Elvira Sepúlveda Zapata, para la intervención de 50 individuos establecidos en el predio identificado con FMI 020-597100 ubicado en la Vereda las cuchillas del Municipio de Rionegro
2. mediante informe técnico 131-1028 del 17 de julio del 2013, la corporación requiere a la señora **ANA TERESA OSPINA SEPULVEDA** para que en un plazo de 60 días realice la compensación.
3. Mediante el Radicado No. 131-4068 del 20 de septiembre del 2013 la parte interesada informa que ya dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0295 del 11 de abril del 2012.
4. Que funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de control y seguimiento que le asisten de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993, generaron el informe técnico N° 131-0024 del 10 de enero de 2018, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

En la visita realizada al predio de interés el día 4 de diciembre de 2017, se evidenció que:

1. *La vivienda se encuentra deshabitada y en gran estado de deterioro.*
2. *No se tienen datos de residencia actual de la interesada, los teléfonos y dirección ya no corresponden, pues en la actualidad la vivienda de al diagonal 50 esta ocupada por otra familia, quien informo no conocer a los anteriores moradores.*
3. *En la actualidad el predio presenta potreros enmalezados, con rastrojos bajos y altos, producto de la regeneración natural.*
4. *Hay alta regeneración natural de ciprés (cupresus l.) y de eucaliptos.*

5. *Por el tiempo transcurrido no se puede evidenciar la siembra de los árboles que se reportan en el oficio con radicado 131-4068 del 20 de septiembre de 2013.*
6. *No hay residuos del aprovechamiento forestal realizado, esto puede obedecer a que se descompusieron por el tiempo transcurrido.*





26. CONCLUSIONES:

Se realizó el aprovechamiento de los árboles otorgados por medio de la resolución número 131-0295 del 11 de abril de 2012

Se realizó la compensación mediante la siembra de especies nativas; (según oficio enviado a Cornare) además por el avanzado estado de la sucesión natural, no es aconsejable realizar nuevas siembras, pues esto genera traumatismos a las especies producto de la regeneración natural (se hace difícil identificar los árboles sembrados como compensación con los producto de la regeneración natural).

Se dio cumplimiento a lo requerido en la resolución número 131-0295 del 11 de abril de 2012

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 12 y 14, los cuales le imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

"Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones jurídicas y en virtud del informe técnico N° 131-0024 del 10 de enero de 2018, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en las Resoluciones No. 131-0295 del 11 de abril del 2012

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas en las Resoluciones N° 131-0295 del 11 de abril del 2012 por la señora **ANA TERESA OSPINA SEPULVEDA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.440.753, ya que efectuó la tala de los cincuenta (50) individuos autorizados sin afectar la vegetación circundante y con una adecuada disposición de los residuos, manteniéndolos lejos de fuentes de agua y sin efectuar quemas de los mismos, además se realizó la compensación forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental N° **056150613688**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto

Parágrafo. INFORMAR a la señora **ANA TERESA OSPINA SEPULVEDA** que deberá seguir realizando mantenimientos regulares a los árboles, con el fin de garantizar su supervivencia y que su desarrollo no interfiera negativamente con las dinámicas del entorno natural y urbanístico del sitio.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto a la señora **ANA TERESA OSPINA SEPULVEDA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150613688

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

Proyectó: Juan Diego Urrego.

Revisó: Piedad Úsuga.

Fecha: 30/01/2018